

**INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple, adoptadas fuera de asamblea el

23 DE MARZO DE 2021

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 178, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la “Sociedad”), los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, confirman por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea General de Accionistas, las que en términos de la disposición legal y estatutarias referidas, tendrán la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.

La totalidad de los accionistas de la Sociedad, confirman por escrito las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización del Banco de México y a que el acta de emisión se haga constar ante la CNBV, la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad a través de una o más emisiones de obligaciones subordinadas de capital, perpetuas, preferentes, no susceptibles de ser convertidas en acciones de la Sociedad (en adelante, las “Obligaciones Subordinadas”), que se emitan para ser computables como parte del capital básico no fundamental de la Sociedad, las cuales serán emitidas en una o varias emisiones o series de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, los requisitos previstos en el Anexo 1-R y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito y de la normatividad emitida por Banco de México (en su conjunto, la “Circular Única de Bancos”) y regidas conforme a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) (incluyendo, lo que se refiere, entre otras cosas, a las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación o diferimiento, total o parcial del pago de principal e intereses, la subordinación de las Obligaciones Subordinadas, la remisión o condonación del pago de principal e intereses, las medidas correctivas, el derecho de pagar anticipadamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas y la liquidación y resolución de la Sociedad), denominadas en Dólares, para ser colocadas mediante una oferta privada a Industrial and Commercial Bank of China Limited, quien mantiene la mayoría del capital social de la Sociedad, de conformidad con la autorización que al efecto otorgue el Banco de México, y haciéndose constar su emisión ante la CNBV conforme a lo previsto por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de

Crédito, por un monto máximo de hasta EUA\$30'000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales, y que tengan las siguientes características principales:

Las Obligaciones Subordinadas tendrán las siguientes características:

Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital perpetuas, preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad.
Emisor:	Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Lugar de la Emisión:	Ciudad de México.
Monto total de las Obligaciones Subordinadas a ser emitidas:	Hasta 300'000 (trescientas mil).
Subordinación:	Las Obligaciones Subordinadas estarán subordinadas respecto a cualquier deuda <i>senior</i> no subordinada de la Sociedad, tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente de la Sociedad y tendrán prelación respecto de cualquier deuda subordinada no preferente de la Sociedad y los accionistas de la Sociedad.
Fecha de Emisión:	Se tiene la intención de efectuar la emisión durante el mes de marzo de 2021, pudiendo colocarse subsecuentemente si así lo requirieren las condiciones de mercado.
Plazo de la Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas son perpetuas, por lo que no tendrán una fecha de vencimiento fija. El periodo para llevar a cabo Colocaciones con base en el Acta de Emisión será de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.
Colocaciones:	La Sociedad colocará las Obligaciones Subordinadas a través diversas colocaciones (cada una de dichas

colocaciones, una “Colocación”), mediante una oferta privada a Industrial and Commercial Bank of China Limited, quien mantiene la mayoría del capital social de la Sociedad; en el entendido que, cada una de las Colocaciones deberá realizarse en una fecha en la cual inicie cualesquier Periodo de Interés de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena del Acta de Emisión, sin que el plazo para llevar a cabo las Colocaciones exceda de 180 (ciento ochenta días) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión.

La Sociedad determinará, a través de cualquiera de sus apoderados que cuenten con facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, la fecha de cada una de las Colocaciones, así como el monto de cada una de las Colocaciones.

Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería de la Sociedad durante un plazo que no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Sociedad deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión; en el entendido que, la cancelación de los citados Instrumentos de Capital, no requerirá de la modificación del Acta de Emisión. El monto de las Obligaciones Subordinadas que sean cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

Pago de Principal y de Intereses: De no haberse redimido anticipadamente, el saldo principal de las Obligaciones Subordinadas, emitidas y puestas en circulación a través de una o más Colocaciones, será amortizado en su totalidad en la fecha de vencimiento.

Los intereses ordinarios serán pagaderos de manera trimestral.

Tasa de Interés:

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas respectivas que hayan sido puestas en circulación que se calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Colocación respectiva de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 4.33 (cuatro punto treinta y tres) puntos porcentuales, a la Tasa LIBOR capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses (la “Tasa de Interés Bruto Anual”).

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa LIBOR.

PL = Plazo de la Tasa LIBOR en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Colocación respectiva y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales

efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, se utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Emisor dará a conocer al Obligacionista con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Tasa LIBOR:

Con respecto a cada Periodo de Intereses, la tasa de depósitos en Dólares que es cotizada por los principales bancos en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, a plazo de tres meses, publicada en la página BBAM de la pantalla Bloomberg, publicada por Bloomberg L.P., o en su defecto, en la página LIBOR01 del Servicio de Dinero Doméstico de Estados Unidos Reuters (“*Reuters U.S. Domestic*”).

Money Service”) que se transmite a través del sistema de monitoreo Reuters, ambas correspondientes a la cotización de la “British Bankers Association”, a las 11:00 horas, tiempo de Londres, Inglaterra, el segundo Día Hábil anterior al día en que se inicie el Periodo de Intereses; en el entendido que, si por cualquier circunstancia la Tasa LIBOR llegare a desaparecer, ICBC México, podrá a su entera discreción y sin necesidad de cualquier acción o consentimiento adicional, aplicar una tasa sustituta calculada con base en una tasa o margen sustituto; en el entendido que dicha tasa alterna y cualquier otro margen de ajuste a discreción de ICBC México (misma que será definitiva siempre y cuando no exista error manifiesto) deberá: (i) considerar las tasas de referencia y los métodos para el cálculo de ajustes en los márgenes que son generalmente aceptados en los mercados aplicables; o (ii) de cualquier otra manera, ser un sustituto apropiado de la Tasa LIBOR y evitar que resulte (según sea razonablemente práctico) en una transferencia de valor económico de o para ICBC México; en el entendido que ICBC México tendrá el derecho de hacer cualquier otra modificación de tipo técnico, administrativo, operacional o consecencial de tiempo en tiempo a cualquier documento que sea necesario o deseable a discreción de ICBC México (misma que será definitiva siempre que no exista error manifiesto) para efectos de establecer el uso de dicha tasa alterna.

En caso de que la Tasa LIBOR, o la tasa alterna aplicable (incluyendo cualquier ajuste en el margen) sea menor que 0%, dicha tasa será considerada 0%.

Notificación a la Comisión:

La Sociedad presentará el Acta de Emisión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) para hacer constar ante esa H. Comisión dicho documento conforme a lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (lo que se hará constar mediante la firma por la Comisión del Acta de Emisión).

Amortización:	Las Obligaciones Subordinadas son perpetuas, por lo que no tendrán una fecha de vencimiento fija. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá la opción de amortizar las mismas a partir del quinto año de vigencia, y en cualquier fecha de pago de intereses a partir de esa fecha, en su totalidad o de forma parcial, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Acta de Emisión.
Amortización Anticipada:	Las Obligaciones Subordinadas podrán redimirse anticipadamente, total o parcialmente, previa autorización del Banco de México, cuando (1) (a) ICBC México demuestre que una vez realizado el pago contará con (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% más el SCC, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% más el SCC, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) Un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% más el SCC, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, o (b) reemplace las Obligaciones Subordinadas puestas en circulación, a través de una o más Colocaciones, con nuevos instrumentos de capital que cumplan con los términos y condiciones previstas en el Acta de Emisión, sin que dicho remplazo cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor; (2) en los casos de aumento en la tasa de retención respecto de pago de intereses; (3) en los casos en que los pagos de intereses no sean deducibles; o (4) en caso que el tratamiento de capital aplicable a las Obligaciones Subordinadas se modifique.
Diferimiento y/o Cancelación de Pago de Principal e Intereses como medida correctiva mínima:	ICBC México podrá, como medida correctiva mínima, diferir y/o cancelar, total o parcialmente, el pago principal e intereses de las Obligaciones Subordinadas, puestas en circulación, a través de una o más Colocaciones, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento. Adicionalmente, los intereses pagaderos respecto de las Obligaciones Subordinadas serán automática y obligatoriamente cancelados (i) en los casos que la Sociedad sea

clasificada como Categoría II o inferior de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular Única de Bancos; y (ii) en los casos en los que como resultado del pago de intereses aplicable, la Sociedad sea clasificada como Categoría II de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular Única de Bancos.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas no serán acumulativos, por lo que en caso de cancelación, sus tenedores no tendrán derecho a recibir los intereses devengados correspondientes, extinguiéndose la obligación a cargo de la Sociedad por dicho concepto.

Remisión o Condonación de Principal e Intereses

De conformidad con lo previsto en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, la Sociedad podrá llevar a cabo la remisión o condonación total de las Obligaciones Subordinadas, o bien, parcial, en una proporción determinada o determinable, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: (i) el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad se ubique en 5.125% o menos; o (ii) cuando la CNBV notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la licencia bancaria: (a) que la Sociedad no cumpla con las medidas correctivas mínimas o adicionales impuestas por la CNBV; (b) que la Sociedad no cumpla con el índice de capitalización mínimo requerido conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito; o (c) que los activos de la Sociedad no sean suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que la Sociedad no subsane dichos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

La remisión o condonación total o parcial de las Obligaciones Subordinadas no será considerada

como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas, por lo que no podrán acelerarse.

Garantía: Las Obligaciones Subordinadas emitidas, que se pongan en circulación, a través de una o más Colocaciones, son quirografarias y no contarán con garantía alguna ni serán reembolsables, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna, ni respaldo de las personas relacionadas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

Uso de Recursos: La Sociedad utilizará los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental, y para fines corporativos generales.

Legislación Aplicable: Leyes federales de México.

SEGUNDA. Para los efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, se tienen por presentados y se aprueban expresamente los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de septiembre de 2020, preparados al efecto de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CNBV, y objeto de revisión limitada de los auditores independientes de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213, fracción I, inciso (b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA. Se aprueba que la Sociedad suscriba, conforme a los términos que negocien y convengan sus apoderados, entre otros, los siguientes documentos que contemplen la emisión de las Obligaciones Subordinadas:

- (i) un acta de emisión como declaración unilateral de la voluntad que contempla la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas conforme a las características aprobadas por los accionistas;
- (ii) uno o más títulos representativos de las Obligaciones Subordinadas; y
- (iii) cualesquiera solicitudes, convenios, contratos, instrumentos, documentos o certificaciones, que fueren necesarias a efecto de realizar la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo sin limitar, las solicitudes correspondientes al Banco de México y a la CNBV.

CUARTA. En relación con la Emisión de Obligaciones Subordinadas aprobada mediante estas resoluciones unánimes, los accionistas de la Sociedad:

- (i) aprueban que los apoderados de la Sociedad convengan todos y cualesquiera términos relacionados con la emisión de las Obligaciones Subordinadas y la suscripción de los documentos descritos en la Resolución Tercera anterior;
- (ii) confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por los apoderados y funcionarios de la Sociedad en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas;
- (iii) para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, se aprueba que los estados financieros de la Sociedad al 30 de septiembre de 2020 aprobados por el Consejo de Administración y certificados por Contador Público, sean utilizados como base para la emisión de las Obligaciones Subordinadas; y
- (iv) en este acto delegan al Consejo de Administración la facultad para autorizar cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión.

QUINTA. Se resuelve designar en este acto a Yaogang Chen y Gabriel Domínguez Alanís, para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualesquiera de ellos, (i) realicen todos los actos que consideren necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas mediante la presente, (ii) realicen todos los actos necesario para dar los avisos correspondientes a las autoridades competentes, (iii) comparezcan ante el notario público de su elección para la formalización por escrito de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, (iv) soliciten certificaciones totales o parciales de esta confirmación, conforme sea necesario o conveniente, y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, conforme sea necesario.